ESTUDIOS PREVIOS

El Municipio de La Tebaida, Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el artículo 25 en sus numerales 7 y 12 (este último numeral modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011), de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos para la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para el desarrollo de actividades propias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, mismo que bajo la visión impresa de la Constitución de 1991, está Organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Artículo 1 Constitucional), cuyos fines de acuerdo con el Artículo segundo ibidem, corresponden a:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Correspondiendo entonces al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, bajo los postulados referidos, con el propósito de lograr entre otros, el bienestar general, la satisfacción de las necesidades, el desarrollo sostenible, la igualdad y la reducción de brechas.

Ahora conforme lo dispuesto por el Constituyente Primario, las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dando el mismo soberano la connotación de Entidad Territorial a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (Artículos 286 y 287 Constitución Política). Disponiendo como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio (artículo 311 establece), al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. Al respecto de la Autonomía Territorial la Corte Constitucional precisó:

"...Del artículo 287 de la Constitución surge el criterio que determina el contenido y alcance de la autonomía de los entes territoriales: la "gestión de sus intereses", entiéndase, los asuntos locales o

propios de la colectividad correspondiente los que, en principio, no trascienden a lo nacional. Por lo tanto, en lo que respecta la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, en principio no se encuentra en juego la autonomía territorial, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, deben armonizarse. Igualmente, dicha norma constitucional prevé los contenidos mínimos que se encuentran comprendidos en la autonomía de los entes territoriales y que se convierten en sus derechos: (i) el autogobierno, que significa la potestad de elegir sus propias autoridades, así como la ausencia de subordinación de éstas, respecto de las autoridades nacionales, en lo que respecta la gestión de sus intereses o de los asuntos propios. Por el contrario, en materia de orden público, al tratarse de un interés nacional, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución, las autoridades locales se encuentran sometidas al principio jerárquico; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial. La autonomía no se basta con la atribución formal de funciones, sino exige que exista la posibilidad real de ejercer las competencias que le son propias, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales..." (Cursiva fuera de texto)

En este sentido es importante precisar que la máxima norma del ordenamiento Jurídico Colombiano establece como primera Autoridad Municipal al Alcalde Popular, al que se le fijaron las atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones y el logro de su cometido, siendo jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo a su cargo entre otros, la dirección administrativa del municipio, la ordenación de los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, y el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, (Artículo 314 y 315 Cnal.) lo cual se debe cumplir en el marco de los alcances del contenido de la Autonomía de que gozan. La Corte Constitucional en este sentido destacó:

"... En virtud de lo anterior, las entidades territoriales deben respetar las leyes de la República, en lo relativo a los instrumentos de gestión administrativa y se someten a los controles judiciales y administrativos al ejercicio de las funciones públicas. En cuanto a los instrumentos regulados por el Legislador, se encuentran, entre otros, (i) la planeación, cuya Ley orgánica se aplica también a la actividad de las entidades territoriales; (ii) el presupuesto; y, (iii) la contratación..." (Cursiva fuera de texto)

Conforme lo dicho, bajo el marco Constitucional, el Municipio cuenta con una Autoridad Administrativa, la cual debe propender por el cumplimiento de los fines del estado, la satisfacción de las necesidades y el logro del bienestar general, disponiendo para ello de Autonomía, la cual debe entenderse dentro de los mismos alcances y limites que el Constituyente le imprimió y bajo los que el legislador la ha desarrollado.

1.2. MARCO LEGAL GENERAL

Para desarrollar los preceptos constitucionales analizados y dar aplicación a la voluntad del constituyente el congreso expidió la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en esta se define el Municipio como:

ARTICULO 1°. DEFINICION: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Posteriormente bajo las experiencias de la aplicación de la referida Ley y con el propósito de modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios fue expedida la Ley 1551 de 2012, en la que se confieren y determinan las funciones de los Alcaldes Municipales, refiriendo de manera clara y precisa que le corresponde:

"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Ahora frente a la Contratación de que trata la Ley, el municipio debe seguir los preceptos y mandatos del Estatuto General de la Contratación Pública, frente a este la Corte Constitucional (Sentencia C-119 de 2020) indicó:

"(...) el carácter "general" del estatuto de contratación de la administración pública determina, (i) que se trata del régimen jurídico uniforme que rige las relaciones contractuales de las entidades públicas, con vocación a regir, por principio, su actividad contractual. Pero ello no significa que resulte inconstitucional que el Legislador adopte regímenes de contratación especiales o exceptuados del estatuto general. Ese carácter uniforme del régimen jurídico, aplicable de manera transversal a diversas entidades públicas de distintos niveles, es el que explica, (ii) que lo general del estatuto de contratación significa que se trata de la regulación de los aspectos comunes y transversales de la actividad contractual, tales como, por ejemplo, los fines y principios que gobiernan toda la actividad contractual de las entidades públicas; la determinación de la capacidad contractual, tanto de las entidades públicas, como de los particulares, incluido el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar; la determinación de los elementos esenciales del contrato del Estado, sus condiciones de validez y de eficacia; la enunciación de los derechos y deberes de las partes del contrato, así como la enunciación de categorías contractuales genéricas; la regulación de los distintos procedimientos administrativos que deben desarrollarse para la escogencia del contratista; las cláusulas excepcionales y la manera de liquidar los contratos y de resolver las controversias que surjan entre las partes. Igualmente, (iii) el estatuto general de contratación no podría ser, entonces, una regulación detallada, precisa o casuística de los aspectos más concretos y operativos de cada contrato, sino que debe dejar espacio, tanto al poder reglamentario del presidente de la República, como a la adaptación concreta de cada contrato, como instrumento de cumplimiento de fines de interés general, a la necesidad que se pretende satisfacer en la entidad pública contratante. (iv) El carácter general del estatuto de contratación, no significa constitucionalmente que éste debe estar contenido en una única ley o cuerpo normativo, ya que es legítimo que el Legislador ejerza esta competencia a través de varias leyes las que, en su conjunto, conforman el estatuto general de contratación de la administración pública. Todo lo anterior implica que la regulación transversal, de los aspectos generales de la contratación administrativa, tiene reserva de ley, por lo que no podría ser un asunto regulado mediante actos administrativos" (Cursiva fuera de texto)

En cumplimiento del mandato Constitucional fue expedida la Ley 80 de 1993 , la cual posteriormente ha tenido desarrollos, a fin de establecer o fijar reglas propias a las diversas modalidades de selección y formas de contratación, destacándose dentro de estas, la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

11.3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante la organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son: la Eficiencia, la Eficacia,

la Transparencia en el manejo de los recursos con el propósito de que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En ese sentido, la Administración Municipal de La Tebaida, Quindío, tiene establecida una organización y estructura en aras de funcionar con eficiencia para el cumplimiento de los fines y propósitos Municipales, en tal sentido el Alcalde expidió el Decreto 100 de 2017, que fija la estructura Directiva en El Alcalde, 5 Secretarios, y 6 Directores, frente a cada una de las cuales fija las funciones encomendadas y atribuciones conferidas.

Al respecto, teniendo en cuenta los valores de Estabilidad y Seguridad Jurídica en la Administración del ente territorial se debe garantizar el acatamiento de la integralidad del Sistema Jurídico Colombiano, so pena de ilegalidad en el actuar y desconfianza en los administrados; razón por la cual, dentro de la estructura organizacional de La Alcaldía del Municipio de La Tebaida, Quindío, se encuentra la Secretaría de Gobierno, la cual es la superior jerárquica de la Dirección Administrativa de Servicios Sociales, la cual tiene las siguientes funciones:

ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES. Esta dirección es la responsable de la atención a la población y grupos vulnerables que, por sus características de vulnerabilidad por razones de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. En tal sentido le corresponde:

- Diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo social en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- Dinamizar y articular acciones intersectoriales e institucionales a través del Consejo Municipal de Política Social que beneficien a la población vulnerable del municipio.
- Apoyar el Consejo de Política Social, participando en la construcción de los Planes de acción en temas de política de infancia, niñez y adolescencia, del trabajo infantil, violencia sexual y reproductiva y de seguridad alimentaria, entre otros.
- Apoyar la coordinación, elaboración y consolidación del informe de niñez, Infancia, Adolescencia y Juventud que solicita la Procuraduría General de la Nación cada 4 años que elabora la Secretaría de Planeación Municipal.
- Coordinar programas y ejecutar las actividades relacionadas con las Comisarías de Familia del municipio de La Tebaida.
- Propiciar espacios de participación ciudadana y comunitaria a través del fortalecimiento y consolidación de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias más representativas y actores que promuevan cohesión social.
- Promover la formación de líderes comunitarios, como estrategia para la construcción de una cultura basada en la participación activa de la comunidad, que permita legitimar procesos de desarrollo local y construir sentido de pertenencia con el municipio.
- Llevar el registro de las organizaciones sociales y comunitarias existentes en el municipio y verificar su permanente actualización.
- Mantener actualizados los Sistemas de Información de los programas y proyectos que son responsabilidad de la Secretaría.
- Ejercer la protección integral y defensa de la población más vulnerable (niños (as), adolescentes, jóvenes, población fármaco-dependientes, habitantes de calle y en riesgo de calle, Victimas del conflicto armado, madres y padres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, afro-descendientes, indígenas, Migrantes, población en extrema pobreza y población diversa en estado de abandono etc.).

- Formular programas y proyectos, así como orientar y promover planes, programas, estudios y proyectos de inversión destinados a los grupos sociales vulnerables.
- Coordinar y/o adelantar los programas conjuntos para la atención de la población vulnerable, en coordinación con el departamento y la nación.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de seguridad alimentaria, juventud, discapacidad, habitante de calle, adulto mayor, migrantes, afro descendientes, Indígena y demás que se adopten asignadas a esta Dependencia.
- Establecer mecanismos que posibiliten la participación y el desarrollo de las minorías étnicas.
- Promover el acceso a los mecanismos y escenarios de planeación participativa para la elección y funcionamiento de los consejos y comités de los distintos grupos poblaciones de especial interés.
- Ejecutar y acompañar las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la Paz dentro del marco del posconflicto de la población a cargo del municipio de La Tebaida.
- Orientar el censo de reinsertados, desmovilizados y excombatientes para focalizar la inversión pública destinada para el posconflicto y la construcción de la paz en el municipio de La Tebaida.
- Procurar la restitución de los derechos de hombres y mujeres desmovilizados y reinsertados a la vida civil para lograr su re significación como sujeto y ciudadano.
- En asocio con los Departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado interno, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.
- Promover el enlace municipal, la articulación con las instancias departamentales y nacionales y cumplir las demás funciones y competencias señaladas por la ley o el reglamento para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en especial la Ley 1448 de 2.011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Entre otras, las cuales ameritan el desenvolvimiento de un sin número de actividades para la consecución de la finalidad de cada una de estas.

1.4. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

El Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío para la vigencia 2024 – 2027, conforme la Constitución y la Ley, presentó en los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Plan de Desarrollo Territorial "PARA VOLVER A CREER EN LA TEBAIDA", para aprobación ante el Concejo Municipal, instrumento que constituye insumo fundamental para marcar el rumbo de la administración; en este se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados y propuestos, además de definir las acciones e inversiones que se adelantarán durante el periodo constitucional 2024-2027.

En tal sentido, el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 005 del 06 de junio de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo Territorial "PARA VOLVER A CREER EN LA TEBAIDA", el cual ratificó los siguientes ejes de transformación:

- La trasformación social y seguridad, potencia del cambio.
- La trasformación productiva, innovadora y productiva.
- La trasformación y ordenamiento territorial alrededor del agua.
- La trasformación física y tecnológica del Edén Tropical Vivienda, Ciudad y Territorio
- La trasformación por una gestión pública efectiva.

Igualmente, el Plan de Desarrollo Municipal, en su estructura estratégica contiene las siguientes líneas y sectores, que por medio de una batería de metas e indicadores que propenden por el desarrollo territorial, así:

1. Línea estratégica social y participativa: sector de justicia y del derecho, salud y protección social, educación, cultura, inclusión social, reconciliación, deporte y recreación y gobierno territorial.
2. Línea estratégica económica y competitiva: sectores de agricultura y desarrollo rural, minas y energía, comercio, industria y turismo y trabajo.
3. Línea estratégica ambiental: ambiente y desarrollo sostenible, vivienda, ciudad y territorio y gobierno territorial.
4. Línea estratégica de infraestructura: sectores de minas y energía, tecnologías de la información y las comunicaciones y gobierno territorial.
5. Línea institucional: Gobierno, TICs e información estadística

Por lo anterior, corresponde a la administración municipal gestionar el cumplimiento de las acciones planeadas en dichas líneas estratégicas, las cuales están representadas en cuarenta (40) programas, ciento cuarenta y ocho (148) metas y ciento cuarenta y ocho 148 indicadores, además de dieciocho (18) proyectos estratégicos; ante ellos, resulta de importancia contar con un constante apoyo en las actuaciones y actos adelantados, y en especial de cara a que los procesos y procedimientos tengan una mejora considerable e impriman transparencia, legalidad, y cumplimiento de los fines del Estado y de los principios generales de la contratación y de la función pública.

1.5. MARCO REGLAMENTARIO SECTORIAL Y RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRATACTUAL

El Estado colombiano tiene como finalidad esencial garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de una protección constitucional reforzada en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política. En este contexto, el derecho a la educación debe materializarse mediante la implementación de acciones que promuevan el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo oficial, dentro de las cuales el Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una estrategia prioritaria de política pública.

El Programa de Alimentación Escolar tiene como propósito contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, favoreciendo el mejoramiento de las condiciones nutricionales, el rendimiento académico, la disminución de la deserción escolar y la reducción de las brechas sociales existentes en el territorio.

En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad previstos en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política, así como en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011, corresponde a las entidades territoriales articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El Departamento del Quindío, en su calidad de entidad territorial certificada en educación, lidera la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del departamento, mientras que el Municipio de La Tebaida, dentro del marco de sus competencias y capacidades presupuestales, debe concurrir en la financiación del programa con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad y cobertura de la atención alimentaria dirigida a la población estudiantil oficial.

En el Municipio de La Tebaida funcionan diversas instituciones educativas oficiales que atienden población infantil y adolescente proveniente tanto del sector urbano como rural, las cuales requieren la prestación continua del servicio de alimentación escolar durante el calendario académico. Estas instituciones son:

- Institución Educativa Antonio Nariño.
- Institución Educativa Gabriela Mistral.
- Institución Educativa Nuevo Horizonte.
- Institución Educativa Instituto Tebaida.
- Institución Educativa La Popa y sus sedes El Ocaso, La Irlanda, La Palmita, La Silvia y Mora Hermanos.
- Institución Educativa Luis Arango Cardona y sede Luis Bernardo Rivera.
- Institución Educativa Pedacito de Cielo.
- Institución Educativa Santa Teresita.

La población estudiantil matriculada en estas instituciones educativas constituye un grupo prioritario de atención por parte del Estado, toda vez que una proporción importante corresponde a estudiantes pertenecientes a hogares con condiciones de vulnerabilidad económica y social, para quienes el complemento alimentario suministrado a través del PAE representa un mecanismo fundamental para garantizar condiciones adecuadas de nutrición, permanencia escolar y desarrollo integral.

La ejecución del Programa de Alimentación Escolar demanda una adecuada planeación financiera que permita garantizar la prestación ininterrumpida del servicio durante el calendario académico, razón por la cual resulta indispensable consolidar una bolsa común de recursos entre el Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida, mecanismo que facilita la administración eficiente de los recursos públicos, evita la fragmentación de la contratación, fortalece la coordinación institucional y optimiza la capacidad operativa para atender de manera oportuna a los beneficiarios.

La constitución de una bolsa común permite además realizar una administración integral de los recursos destinados al PAE, garantizando economías de escala, mejores condiciones de contratación, eficiencia en la ejecución presupuestal, unificación de criterios técnicos y operativos, fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control, así como mayor transparencia en la ejecución del programa, en concordancia con los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad, planeación y colaboración armónica que orientan la función administrativa.

Desde el punto de vista financiero, la concurrencia de recursos por parte del Municipio de La Tebaida fortalece la sostenibilidad del Programa de Alimentación Escolar y permite ampliar las capacidades institucionales para garantizar la prestación del servicio durante el período académico correspondiente, minimizando riesgos asociados a interrupciones en la atención alimentaria de los estudiantes beneficiarios.

El Departamento del Quindío, en aras de prestar el servicio de suministro diario de la alimentación escolar, a la población priorizada en cada Institución Educativa y sus sedes, se ceñirá a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecidos en la Resolución 18858 de 2018 y Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 y se derogan las disposiciones anteriores modificada por la resolución 155 del 8 de abril de 2026", " Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones.

Es así que para dar cumplimiento a la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones"; el Departamento del Quindío garantiza la

adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar en 54 instituciones educativas oficiales y 216 sedes ubicadas en los 11 municipios no certificados, a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación continua de la operación del servicio. Para ello, la entidad, realiza la priorización de la población beneficiaria con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, y teniendo en cuenta los cuatro criterios establecidos para ello; igualmente coordina con las instituciones educativas la prestación oportuna y de calidad del complemento alimentario. Asimismo, se asegura de la supervisión técnica, nutricional y sanitaria del programa, promoviendo la articulación interinstitucional entre las secretarías de Educación, Salud y Planeación, con el propósito de fortalecer la gestión territorial y garantizar el cumplimiento integral de los lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Por lo expuesto, y dada la necesidad de adoptar, materializar y garantizar la prestación del servicio con el Programa de Alimentación Escolar PAE, es preciso indicar que el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, cuenta con CINCUENTA y CUATRO (54) Instituciones Educativas Oficiales y DOSCIENTAS QUINCE (216) sedes en los once (11) municipios no certificados en educación en el Departamento del Quindío.

Para la vigencia 2025, la proyección de matrícula fue de 34.787 estudiantes, frente a una matrícula real de 31.468. En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se priorizaron 26.500 beneficiarios, lo que representa un cubrimiento aproximado del 84% sobre la matrícula real.

Ahora bien, para la vigencia 2026, se proyecta una matrícula de 33.721 estudiantes y una ejecución del PAE orientada a beneficiar diariamente a 25.500 estudiantes, equivalente al 76% de la matrícula proyectada. No obstante, considerando que la matrícula real podría mantenerse cercana a los 31.468 estudiantes, el cubrimiento estimado alcanzaría aproximadamente el 82% de los beneficiarios.

Con base en el análisis de las cifras de matrícula y priorización, se concluye que la disminución del número de beneficiarios proyectados para la vigencia 2026 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento del Quindío obedece a criterios demográficos y técnicos sustentados en la tendencia decreciente de la tasa de natalidad, matrícula estudiantil y en la diferencia evidenciada entre las proyecciones y la matrícula real de los últimos tres años.

Si bien las cifras presentan variaciones en el porcentaje de beneficiarios reales frente a la matrícula real, los niveles de cobertura del programa se mantienen dentro del mismo rango histórico, lo que refleja una planeación coherente con la dinámica poblacional del territorio.

Es importante, tener en cuenta que, los titulares del derecho de recibir el complemento alimentario que se entrega a través del Programa de Alimentación Escolar, corresponde a la priorización llevada a cabo por cada una de las Instituciones Educativas, obedeciendo a los criterios de priorización establecido en la Resolución 18858 de 2018 y Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, quienes de acuerdo a su proceso de crecimiento y desarrollo, requieren de la atención con un complemento alimentario que sirva de apoyo para su proceso formativo y el desarrollo de las actividades académicas que adelantan.

La atención se realizará con base en tres modelos PAE convencional y el PAE para pueblos indígenas, en las modalidades de preparado en sitio e industrializados, permitiendo atender estudiantes desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta grado once, conforme a los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución 0155 de 2026, así como lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 18858 de 2018 para la implementación del Plan Alimentario Indígena Propio PAEPI, el Departamento del Quindío, durante el mes de noviembre del 2025 realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas establecidas en los resguardos de los municipios de Calarcá, Córdoba y Pijao, el cual inicio en mes de octubre del año 2025, mediante a identificación de las sedes educativas mayoritariamente indígenas, ubicadas en el departamento.

Es importante aclara que si bien las sedes mayoritariamente indígenas descritas anteriormente pertenecen a ciertos Municipios, en todas las Sedes del Departamento se cuenta con población indígena y que adiciona de conformidad con la caracterización y/o identificación de comunidades diferentes se deberá iniciar la concertación que dé como resultado la implantación de la resolución 18858 de 2018.

Asimismo, el POA establece que la sostenibilidad financiera del Programa requiere la concurrencia de múltiples fuentes de financiación, incluyendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, recursos del Sistema General de Regalías, así como los recursos de Sistema General de Participaciones asignados y girados con destinación específica para la alimentación escolar a cada uno de los municipios que no son certificados en educación.

En el entendiendo que la conformación de la Bolsa Común es un proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus municipios no certificados, para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa: generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades Territoriales para la operación del PAE.

En este sentido, la celebración del presente convenio interadministrativo se constituye en un mecanismo idóneo para materializar la concurrencia de esfuerzos institucionales entre el Departamento del Quindío y el Municipio de LA TEBAIDA, permitiendo integrar recursos financieros en una bolsa común destinada exclusivamente a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales ubicadas en la jurisdicción municipal.

La articulación interadministrativa resulta necesaria debido a que el PAE demanda una operación continua, oportuna y eficiente que permita asegurar la entrega diaria de complementos alimentarios bajo criterios de calidad, inocuidad, pertinencia territorial y enfoque diferencial, especialmente en contextos rurales y poblaciones vulnerables.

Adicionalmente, mediante la concurrencia financiera entre las entidades territoriales se fortalece la capacidad institucional para:

- Garantizar la permanencia escolar y reducir factores asociados a la deserción.
- Mejorar las condiciones nutricionales y de bienestar de la población estudiantil.
- Mantener la continuidad del servicio durante el calendario académico.
- Optimizar los recursos públicos mediante esquemas de cofinanciación.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión, seguimiento y control del programa.
- Implementar modelos de atención con pertinencia territorial y enfoque diferencial

En consecuencia, la suscripción del convenio interadministrativo responde a una necesidad real, actual y prioritaria del servicio educativo, orientada a garantizar el derecho fundamental a la educación y a la

alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Quindío invitó a los once (11) municipios no certificados en educación a participar en la conformación de una bolsa común de recursos, considerando que dichas entidades territoriales cuentan con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) – Componente Calidad, los cuales, de conformidad con su destinación específica, pueden concurrir a la financiación y fortalecimiento de la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Para tal efecto, se remitió comunicación oficial a los once (11) municipios no certificados del departamento, promoviendo la conformación de la referida bolsa común y dando cumplimiento a las disposiciones que establecen la necesidad de evitar ejecuciones paralelas mediante diferentes operadores para la prestación del servicio. Esta convocatoria fue acogida favorablemente por la totalidad de los municipios convocados, quienes manifestaron por escrito su intención de participar en la conformación de la bolsa común de recursos, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio departamental.

El día 13 de marzo de 2026, se enviaron correos electrónicos de los once (11) Municipios del Departamento del Quindío no certificados en educación, SOLICITUD DE INFORMACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE -, en el cual, se anexó en físico para verificación y diligenciamiento por parte de cada uno de los Alcaldes la CARTA DE INTENCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMUN, posteriormente se solicitud la Expedición del Respectivo CDP por parte de los Municipios, con el propósito de que, una vez se levante la restricción derivada de la Ley de Garantías Electorales, el Departamento del Quindío pueda adelantar de manera inmediata y oportuna la suscripción de los convenios interadministrativos, evitando inconvenientes en la continuidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar a la población estudiantil beneficiaria de los once (11) municipio no certificados.

De otro lado es preciso resaltar, que actualmente se encuentra en ejecución el contrato EDU002-COMISION-2025, cuyo plazo de ejecución es de 109 días calendario escolar, contados a partir de la terminación de la fase de alistamiento. Nota 1: Los días calendario escolar se contarán conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 0940 del 16 de octubre de 2025 (Calendario Escolar).

Conforme a la respuesta dada por los municipios de sus intenciones de conforma la bolsa Común, se hace necesario suscribir Convenio Interadministravo a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos para la financiación del Programa de Alimentación Escolar PAE, y así el Departamento adicionar y prorrogar el Contrato EDU002-COMISION-2025 y con ello garantizar la prestación del servicio de restaurante escolar durante el calendario escolar, suministrando un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes inscritos en la matricula oficial y focalizados como beneficiarios del programa, contribuyendo al mejoramiento del desempeño académico, la permanencia en el sistema educativo y la promoción de formación de hábitos alimentarios saludables, todo esto, cumpliendo con los lineamientos técnicos administrativos del programa, que tienen y exigen una calidad en el desarrollo del mismo, de lo que se deduce, que el proceso de selección debe ser desarrollado e implementado de tal forma que garantice la suscripción de los respectivos contratos con operadores de alta calidad e idoneidad, con la capacidad administrativa y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, repercutiendo en el desarrollo del Departamento y brindando más oportunidades a la población a quienes se dirige el programa.

En este sentido, el plazo de ejecución deberá entenderse como los días efectivamente atendidos. No obstante, el número de días a atender podrá variar por razones administrativas, operativas o derivadas del propio calendario escolar, lo cual puede generar aumentos o disminuciones en la cantidad de días o complementos alimentarios efectivamente atendidos.

De conformidad con la planeación contractual efectuada por el Departamento para la vigencia correspondiente, la garantía de la prestación continua y oportuna del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante la totalidad del calendario académico Decreto Departamental No. 0940 del 16 de octubre de 2025 solo es posible mediante la conformación de una bolsa común de recursos y la concurrencia financiera entre las entidades territoriales involucradas, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa.

En ese sentido, se hace necesaria la participación y el aporte de recursos por parte del Municipio de LA TEBAIDA, con el fin de asegurar la financiación integral de la operación del Programa de Alimentación Escolar en su jurisdicción, garantizando así la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial y la efectiva materialización de los derechos fundamentales a la educación, la alimentación y el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

La concurrencia de recursos por parte del municipio permitirá garantizar una atención eficiente, continua y suficiente durante todo el calendario escolar, evitando afectaciones en la prestación del servicio y contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de acceso, permanencia y calidad educativa en el Departamento del Quindío y, particularmente, en el Municipio de LA TEBAIDA.

Lo anterior, permite dar cumplimiento al plan de desarrollo 2024-2027 "ES EL MOMENTO DE LA GENTE" en atención al proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD, COBERTURA DE LA EDUCACION INICIAL PREESCOLAR BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Igualmente, es necesario indicar que el contrato de Comisión el cual se encuentra en ejecución hasta el día 23 de octubre de 2026 y la operación hasta el día 30 de julio de 2026, así las cosas y en virtud que los recursos propios del departamento y los asignados por la UAPA solo alcanzan a atender el servicio hasta mediados del mes de julio del 2026, es indispensable contar con los recursos que puedan aportar cada municipio para la conformación de la bolsa común y de esta manera realizar adición y prórroga para continuar con la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE en cada uno de los once (11) Municipio no certificados del Departamento del Quindío y cubrir el tiempo restante del calendario escolar 2026

En consecuencia, y de conformidad con la asignación específica de recursos destinada a la financiación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como con la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y suficiencia del servicio durante la totalidad del calendario escolar, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) que el Municipio de LA TEBAIDA deberá transferir a la bolsa común ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30)MCTE, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 20260923 de fecha 2026/06/11

De esta manera, el Municipio de LA TEBAIDA, al aportar la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30)MCTE, concurre financiera y solidariamente con el Departamento del Quindío en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE dentro de su jurisdicción, mediante el mecanismo de bolsa común, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que

orientan las relaciones entre las entidades territoriales para la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Es importante precisar que la matrícula estudiantil y, en consecuencia, las demandas de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar constituyen variables dinámicas que pueden presentar incrementos o disminuciones durante la vigencia escolar, de acuerdo con los movimientos de matrícula registrados y reportados oportunamente por las instituciones educativas en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Por tal razón, los recursos aportados por el municipio estarán destinados a atender la demanda real y efectiva del servicio en su territorio, garantizando la financiación de los complementos alimentarios requeridos para la población estudiantil focalizada.

En este sentido, la planeación financiera del convenio se realiza con base en proyecciones de cobertura estimadas; sin embargo, la ejecución de los recursos se ajustará a la demanda efectiva que se evidencie durante la operación del programa. En caso de presentarse variaciones en el número de estudiantes beneficiarios, el Departamento del Quindío, como entidad territorial certificada responsable de la coordinación y ejecución del PAE, realizará los ajustes técnicos, administrativos y financieros necesarios para garantizar la prestación continua del servicio y la atención de los cupos efectivamente requeridos, de conformidad con los reportes oficiales de matrícula registrados en el SIMAT y las disponibilidades presupuestales existentes.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DE UNA BOLSA COMÚN", con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del programa, asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, proteger el derecho fundamental a la educación y a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes del municipio, y cumplir los fines constitucionales y legales asignados a las entidades territoriales mediante una actuación coordinada, eficiente y orientada al interés general.

2. EL OBJETO POR CONTRATR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que exceda del día 31 de diciembre de 2026.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en las instituciones EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Quindío.

2.4. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR:

El MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO transferirá al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** el monto de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30)MCTE**, una vez se suscriba el acta

de inicio, en pagos parciales de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. Los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260923 de fecha 2026/06/11, rubros 102.2.3.4.02.04.2201028.2024631I78- R.B. SGP – asignación especial – programas de alimentación Escolar ($35.430.143,90) y 102.2.3.4.02.04.2201028.2024631I37- SGP – programas de alimentación Escolar ($155.981.604,40)

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. DEL DEPARTAMENTO:

1. Recibir el recurso trasferido por el MUNICIPIO y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del Convenio suscrito.
2. Realizar las Acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar el proceso requerido en el sentido de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio durante el calendario escolar.
3. Destinar los recursos girados por el MUNICIPIO para la atención del programa de alimentación escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UAPA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT.
4. Ejecutar los recursos transferidos por el MUNICIPIO para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el Suministro de la alimentación escolar PAE durante el calendario escolar.
5. Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común.
6. Informar al Municipio los datos del operador seleccionado para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.
7. Asignar un funcionario de la Secretaria de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con EL MUNICIPIO, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio.
8. Finalizada la vigencia, presentar un informe al MUNICIPIO donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución.
9. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato

3.2. DEL MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

El Municipio no certificado del departamento del Quindío, que haga parte del presente convenio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el convenio interadministrativo, y realizar el respectivo cargue de los documentos la plataforma Secop II
2. Transferir al DEPARTAMENTO el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No 335 de 2021, expedida por la UApA.
3. Informar al Departamento periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común.
4. Designar el funcionario responsable de ejercer el seguimiento del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO.

5. Mantener y compartir información que tenga referencia al Programa de Alimentación Escolar en el Municipio.

4. Supervisión del convenio

La vigilancia y control del convenio a celebrar la desarrollará la Directora de Cobertura Educativa SED código 009 grado 4 o quien haga sus veces o quien designe la Secretaría de Educación mediante oficio para el efecto.

La vigilancia y control del convenio por parte del Municipio la realizará SULDEMAIDA ORTIZ, profesional universitaria Dirección Administrativa de Servicios Sociales o quien haga sus veces o a quien designe el Alcalde Municipal.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determinan la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política, así mismo señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el inciso 1° del artículo 95 de la mencionada Ley dispone: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

Para para efectos de la contratación pública son consideradas entidades estatales las descritas en el artículo 2 numeral 1 de la ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado hace la distinción en la denominación de contrato o convenio interadministrativo considerando que únicamente se distinguen atendiendo al principio de colaboración o coordinación, en que en el convenio interadministrativo se unen dos o más entidades públicas para unir esfuerzos y lograr el objeto que motivo la celebración de dicho acuerdo y en los contratos interadministrativos existe una contraprestación, es así como señala lo siguiente: "CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881) del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), Actor: MINISTRO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, conceptuó:"(...) *El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se*

estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (...)";

"La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en 33 SANTOFIMIO, op. cit. pág. 16.15 Radicación interna: 2257 Página 20 de 78 el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial. En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos".

Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son:

Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tengan la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales.

En el presente acuerdo intervendrá por una parte el Municipio de La Tebaida y por otra el Departamento del Quindío

En cuanto a al Municipio de La Tebaida (Q) y el Departamento del Quindío, solo basta señalar que según lo indicado en el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la ley 80 de 1993 tal entidad para efectos contractuales tiene la calidad de entidad estatal y que como es bien sabido se trata de una entidad territorial.

De acuerdo con lo indicado, las dos entidades que harán parte del respectivo acuerdo contractual ostentan según el Estatuto General de Contratación Estatal, la condición de entidad estatal, por lo tanto, el acuerdo a suscribir cumple plenamente con tal condicionamiento normativo.

Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben orientar la contratación hacia el cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Para la celebración del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Así como el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones."

Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) ARTÍCULO 20. Entidades territoriales certificadas. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de LA TEBAIDA Quindío, identificado con NIT 890.000.879-0, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, los cuales definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ... ", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Se hace necesario manifestar el interés de aunar esfuerzo para lograr dar cumplimiento a este objetivo, suscribiendo un convenio interadministrativo a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos, y así el Departamento pueda adelantar procesos de selección que permitan elegir un operador para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el calendario escolar.

Con el ánimo de contribuir a una planeada ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y con el fin de minimizar los costos administrativos, al igual por economía procesal y celeridad en el proceso, la elaboración del Convenio Interadministrativo se desarrollará por parte del Departamento del Quindío, generando el convenio con el Municipio y por la vigencia 2026, el cual pretende suplir la necesidad de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de LA TEBAIDA Q.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del convenio a suscribirse; se cuenta con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 20260923 de fecha 2026/06/11, por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30)MCTE**

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito para la celebración del presente convenio, dado su carácter de contratación directa, la exigencia de garantía única a cargo del Municipio

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EMITIDO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 159 DEL DECRETO 1150 DE 2013

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que el presente convenio interadministrativo, no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

ANDREA DEL PILAR GAMBOA CESPEDES
Directora Administrativa de Servicios Sociales

Proyectó: *Esneyder Arenas Castrillon / abogado contratista*
Revisó: *Suldemaida Ortiz, profesional universitaria Dirección Administrativa de Servicios Sociales*
Aprobó Revisión Jurídica: *Pamela Bolívar Oquendo: Directora Administrativa de Jurídica*